

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Radicado 2018-097

AUTO:

El apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo viable se admite y así se:

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación, disponer su archivo y la cancelación de las ordenes de embargo vigentes, librar oficios.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Radicado 41001310500120190013500

AUTO:

Se pone en conocimiento de las partes y se surte traslado por el término de 3 días, de dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA.

Link: [80NotificacionDeDictamenMedico.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Rad. 2022-00474-00

PROCESO ORDINARIO DE MARLY ENEIDA MARTINEZ TOVAR CONTRA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por la apoderada de COLFONDOS S.A., en contra del auto fechado a 11 de octubre del 2023, que admitió su renuncia al poder y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del recurso hay omisión de los términos de exigibilidad de su renuncia al poder, pues no se dijo corren desde su notificación a su poderdante.

Las demás partes del proceso no se pronunciaron.

Examinados los argumentos de las partes, encontramos le asiste la razón a la recurrente, por ello se precisará la providencia impugnada dando cumplimiento a los dispuesto en el artículo 76 del CGP que aplica por analogía en materia laboral y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia impugnada.

SEGUNDO: ACLARAR el auto recurrido precisándose la renuncia al poder admitida surtirá efectos 5 días después de su notificación por la mandataria a su poderdante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Asunto: Contestación Demanda
Proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante: Any Juliana Torres Quintero
Demandada: Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P. y otros
Radicado: 2023 - 253

AUTO:

La apoderada de la Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P. hace llamamiento en garantía a la aseguradora Liberty Seguros S.A, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada por SEBASTIAN NICHOLLS DELGADO identificado con Cédula de Ciudadanía No.- 1.019.006.270 en calidad de representante Legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con base en póliza de seguros suscrita para el efecto.

Por ser ello viable, se admite y se ordena la correspondiente notificación con la advertencia de su rechazo si no se hace la notificación en oportunidad y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía a la aseguradora Liberty Seguros S.A, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada por SEBASTIAN NICHOLLS DELGADO identificado con Cédula de Ciudadanía No.- 1.019.006.270 en calidad de representante Legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, efectuado por la Electrificadora Del Huila S.A. E.S.P.

SEGUNDO: ORDENAR su notificación en los términos de ley so pena de su posterior rechazo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REF.: PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL DEMANDANTE: CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: CRISTIAN NARVAEZ RADICADO: 41001310500120230005000

AUTO:

Se pone en conocimiento de las partes pago de costas procesales. [32ComunicacionPagoCostas.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REF. EJECUTIVO LABORAL DE JOSEFINA PÁEZ DE PERDOMO Y JAIRO PERDOMO NARVÁEZ EN CONTRA DE LA AFP PROTECCIÓN S.A. - RAD. 2009-713

AUTO:

Se pone en conocimiento de las partes pagos realizados por la accionada Protección S. A.

[59AsumePoder.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 21 de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Respuesta al Oficio No. 1777 Rad: 41001310500120210027600

AUTO:

Se pone en conocimiento respuestas a Oficios de medidas cautelares.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JARBER RUBEN SILVA MOLINA
Demandadas: SUCESION EDILMA AVILES DE HERNANDEZ (Q.E.P.D)
Y OTROS
Radicado: 41001-31-05-001-2022-00188-00

Mediante memorial que antecede (Archivo electrónico_89), el Apoderado judicial de los demandados ADRIANA SHIRLEY OVIEDO AVILES, YEINER FERLEY OVIEDO AVILES, JAIME OVIEDO, EIDER YOVANI OVIEDO AVILES y MARIA ELIZABETH OVIEDO AVILES allega aclaración al acuerdo de Transacción celebrado con el demandante Dr. JARBER RUBEN SILVA MOLINA, en el sentido de indicar la forma de distribución y entrega de los depósitos judiciales puestos a dispersión de este Despacho por el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Neiva, y que correspondan a la familia OVIEDO AVILES.

Así, pues, al revisar el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa los siguientes depósitos judiciales constituidos en favor de EDILMA AVILES DE HERNANDEZ (Q.E.P.D) y YEINER FERLEY OVIEDO AVILES de los cuales se puede disponer su entrega:



DATOS DEL DEMANDANTE

| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 40756144 | Nombre | EDILMA AVILES DE HERNANDEZ | | Número de Títulos | 3 |
|----------------------------|----------------------|--|-------------------|--------------------|----------------------------|------------------|--------------------------|------------------|
| Número del Título | Documento Demandado | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | | |
| 439050001115295 | 20305437 | CARMELINA MORALES DE MORALES DE CAMACHO | IMPRESO ENTREGADO | 04/07/2023 | NO APLICA | \$ 46.150.000,00 | | |
| 439050001115296 | 8911002997 | COOTRANSHUILA LTDA COOPERATIVA DE TRANS. | IMPRESO ENTREGADO | 04/07/2023 | NO APLICA | \$ 4.189.565,00 | | |
| 439050001115299 | 8911002997 | COOPERATIVA DE TRANS COOTRANSHUILA | IMPRESO ENTREGADO | 04/07/2023 | NO APLICA | \$ 5.216.320,60 | | |
| | | | | | | | Total Valor | \$ 55.555.885,60 |

DATOS DEL DEMANDANTE

| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 1007620541 | Nombre | YEINER FERLEY OVIEDO AVILEZ | | Número de Títulos | 4 |
|----------------------------|----------------------|------------------------------------|-------------------|--------------------|-----------------------------|------------------|--------------------------|------------------|
| Número del Título | Documento Demandado | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | | |
| 439050001115297 | 8911002997 | COOPERATIVA DE TRANS COOTRANSHUILA | IMPRESO ENTREGADO | 04/07/2023 | NO APLICA | \$ 11.713.852,00 | | |
| 439050001115302 | 8911002997 | COOPERATIVA DE TRANS COOTRANSHUILA | IMPRESO ENTREGADO | 04/07/2023 | NO APLICA | \$ 7.142.006,54 | | |
| 439050001115304 | 8911002997 | COOPERATIVA DE TRANS COOTRANSHUILA | IMPRESO ENTREGADO | 04/07/2023 | NO APLICA | \$ 2.477.792,09 | | |
| 439050001115305 | 8911002997 | COOPERATIVA DE TRANS COOTRANSHUILA | IMPRESO ENTREGADO | 04/07/2023 | NO APLICA | \$ 1.284.582,94 | | |
| | | | | | | | Total Valor | \$ 22.618.233,57 |

Ahora bien, sumados los anteriores depósitos judiciales, equivalen a la suma de **\$78.174.119,17**, para ser cancelados de la siguiente forma conforme lo solicitan las partes: i) el valor de **\$66.928.396,00**, para el demandante Dr. JARBER RUBEN SILVA MOLINA, y ii) la suma restante de **\$11.245.723,17**, será cancelada en favor de la demandada ADRIANA SHIRLEY OVIEDO AVILES, en atención al acuerdo de Transacción que llegaron las partes en referencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a favor del demandante Doctor JARBER RUBEN SILVA MOLINA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.643.442 de Florencia Caquetá, de los depósitos judiciales relacionados a continuación:

| NUMERO DE TITULO | FECHA DE CONSTITUCIÓN | VALOR |
|------------------|-----------------------|-------------------------|
| 439050001115295 | 04/07/2023 | \$ 46.150.000,00 |
| 439050001115296 | 04/07/2023 | \$ 4.189.565,00 |
| 439050001115299 | 04/07/2023 | \$ 5.216.320,60 |
| 439050001115302 | 04/07/2023 | \$ 7.142.006,54 |
| 439050001115304 | 04/07/2023 | \$ 2.477.792,09 |
| 439050001115305 | 04/07/2023 | \$ 1.284.582,94 |
| TOTAL | | \$ 66.460.267,17 |

SEGUNDO: ORDENAR el FRACCIONAMIENTO del Depósito Judicial Nro. **439050001115297**, de fecha 04 de julio de 2023, constituido en cuantía de **\$ 11.713.852,00**, para que sea cancelado de la siguiente manera:

- 1.1. TÍTULO 1:** Por la suma de **\$468.128,83**, que serán cancelados al demandante Doctor JARBER RUBEN SILVA MOLINA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.643.442 de Florencia Caquetá, para un total de **\$66.928.396,00**, en atención al aclaración al acuerdo de Transacción celebrado con la parte demandada ADRIANA SHIRLEY OVIEDO AVILES, YEINER FERLEY OVIEDO AVILES, JAIME OVIEDO, EIDER YOVANI OVIEDO AVILES y MARIA ELIZABETH OVIEDO AVILES.
- 1.2. TÍTULO 2:** Por la suma de **\$11.245.723,17**, los cuales serán cancelados a la parte demandada ADRIANA SHIRLEY OVIEDO AVILES, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 26.430.464 de Neiva Huila, con ello se entrega la totalidad de los depósitos judiciales dejados a dispersión por el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Neiva, en favor de la familia OVIEDO AVILES (**previa aclaración que la devolución a la citada demandada corresponde a este monto y no al valor de \$17.141.880 que detalla el escrito de aclaración al acuerdo transaccional**)

TERCERO: POR SECRETARÍA, **AUTORÍCESE** el pago del(los) titulo(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 184 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE

2023

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: OSCAR ERNESTO PINEDA RODRÍGUEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 41001-31-05-001-2023-00171-00

Revisado el expediente digital, se observa que el doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, obrando como representante legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, identificada bajo el Nit. 901.546.704-9, según poder general conferido por escritura pública N° 5034, quien actúa como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allega memorial de **SUSTITUCIÓN** al poder que le fuera conferido inicialmente en este asunto, en favor de la doctora **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.376.765, portadora de la T.P. 267.625 del C. S. de la J., con las mismas facultades que le fueron otorgadas por la demandada en referencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.376.765, portadora de la T.P. 267.625 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** conforme al poder de **SUSTITUCIÓN** conferido por el doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, obrando como representante legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S**, identificada bajo el Nit. 901.546.704-9, según poder general conferido por escritura pública N° 5034.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

| |
|--|
|  JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 184 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023  CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: ALBENIS SANCHEZ CERQUERA
Demandado: COLFONDOS S.A. Y OTROS
Radicación: 41001.31.05.001.2022.00425.00

Mediante memorial que antecede (Archivo electrónico_36), la apoderada judicial de la parte demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, portadora de la T.P. Nro. 123.175 del C.S. de la J., ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido en este asunto, así se lo hizo saber a su representada a través de correo electrónico.

Por tal razón, de conformidad con lo estipulado en el Art. 76 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, portadora de la T.P. Nro. 123.175 del C.S. de la J., y, en consecuencia, se pone en conocimiento de la entidad demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que la renuncia pone término al mandato de conformidad con lo previsto en el Inc. 3º del Art. 76 del C. G. del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: SERVIO TULIO DAZA BOLAÑOS
Demandado: JORGE ELIECER VARGAS ARTUNDUAGA
Radicación: 41001.31.05.001.2021.00380.00

En memorial que antecede (archivo electrónico_05), el doctor **JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial de **SUSTITUCIÓN** al poder que le fuera conferido inicialmente en este asunto, en favor del doctor **CHRISTIAN CAMILO ANDRADE FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.232.327, portadora de la T.P. 398.143 del C. S. de la J., con las mismas facultades que le fueron otorgadas por el demandante.

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en los Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR *la sustitución* del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE** personería jurídica al doctor **CHRISTIAN CAMILO ANDRADE FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.232.327, portadora de la T.P. 398.143 del C. S. de la J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandante **SERVIO TULIO DAZA BOLAÑOS**.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

